



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
“GRUPO DE ACCIÓN COSTERA  
ORIENTAL DE CANTABRIA”  
(CASTRO URDIALES, COLINDRES,  
LAREDO Y SANTOÑA)**

**Aprobados por la Asamblea General  
del día 26 de Junio de 2013 y  
modificados por la Asamblea General  
Extraordinaria del día 22 de Marzo de  
2018**



**Grupo  
de Acción  
Costera  
Oriental  
de Cantabria  
G-39787528**

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "GRUPO DE ACCIÓN  
COSTERA ORIENTAL DE CANTABRIA"  
(CASTRO URDIALES, COLINDRES, LAREDO Y SANTOÑA)**



**CAPITULO I: DENOMINACIÓN, FINES, RÉGIMEN GENERAL,  
DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

**CAPITULO II: DE LOS ÓRGANOS DEL GAC**

- SECCIÓN I - LA ASAMBLEA GENERAL
- SECCIÓN II - LA JUNTA DIRECTIVA
- SECCIÓN III - LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y VOCALES
- SECCIÓN IV - ORGANOS ADMINISTRATIVOS Y AUXILIARES
- SECCIÓN V - DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

**CAPITULO III: DE LOS SOCIOS**

- SECCIÓN I - PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE PERSONA ASOCIADA.
- SECCIÓN II - DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

**CAPITULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO**

**CAPITULO V: DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "GRUPO DE ACCIÓN COSTERA ORIENTAL DE CANTABRIA" (CASTRO URDIALES, COLINDRES, LAREDO Y SANTOÑA)



## CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, RÉGIMEN GENERAL, DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

### Artículo 1. Denominación y Régimen General de la Asociación.

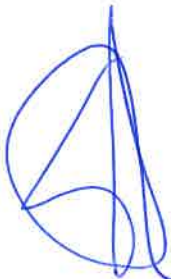
1. Con la denominación Grupo de Acción Costera Oriental de Cantabria (Castro Urdiales, Colindres, Laredo y Santoña), GAC Oriental en adelante, se constituye en Laredo, el día 26 de Junio de 2013, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro que se registrará por la siguiente normativa:

- a) Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho se asociación , en su redacción dada por Ley 62/2003, de 30 de diciembre
- b) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y Ley 10/2006, de 17 de julio de subvenciones de Cantabria
- c) Los presentes Estatutos
- d) Reglamento de régimen interno, en su caso, así como por los acuerdos validamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos dentro de la esfera de su respectiva competencia

### Artículo 2. Fines de la Asociación

1. Se establecen como fin principal del GAC Oriental, la promoción de la ejecución de los Programas de Desarrollo Sostenible de la Zona de Pesca relacionados con el sector pesquero. Así mismo, el GAC Oriental se encargará de la iniciativa, fomento, desarrollo, promoción, administración, gestión y ejecución de los Programas, y/o cualquiera otra actividad análoga, de programas planes, actuaciones, actividades y acciones, públicos o privados, de apoyo, fomento, mejora y ampliación, promoción y actividades similares, directa o indirectamente, en las siguientes materias:

- a) Actividades internas y externas de Cooperación Trasnacional y programas interregionales de desarrollo, bien con otras zonas nacionales como con otras regiones o países.
- b) Empleo y formación profesional y ocupacional, y capacidad de adaptación en la Zona de Pesca.
- c) Apoyo a la revalorización del potencial productivo pesquero y acuícola.
- d) Transformación de los productos pesqueros y acuícolas.



# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "GRUPO DE ACCIÓN COSTERA ORIENTAL DE CANTABRIA" (CASTRO URDIALES, COLINDRES, LAREDO Y SANTOÑA)**



- e) Calidad del medio costero y protección del medio ambiente.
- f) Mejora de la calidad de vida en la Zona de Pesca.
- g) Impulso y reorientación de las actividades económicas de la zona de pesca; turismo ecológico, pesca turismo y turismo marítimo.
- h) Actividades de ocupación de ocio, socioculturales, deportivas y recreativas relacionadas con el medio costero.
- i) Favorecer la adquisición de conocimientos en materia de desarrollo sostenible de la Zona de Pesca y difundir estos conocimientos.
- j) En general, cualquier otro fin encaminado a favorecer el desarrollo pesquero y acuícola de su ámbito territorial.

2. Para la consecución de estos fines, el GAC Oriental desarrollará las siguientes actividades:

- a) Gestión integral de cualquier programa, plan o actuación, ya sea, de carácter público o privado, tanto de la Unión Europea como del Estado, Comunidad Autónoma, Mancomunidad, Ayuntamientos, Entes Autónomos, Empresas públicas y/o cualquiera otra entidad pública o privada en los municipios relacionados con el artículo 5.
- b) El establecimiento de bases de colaboración, convenios, acuerdos, contratos, y/o cualquier otro documento análogo, con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, internacionales, nacionales, regionales o de ámbito inferior para el desarrollo sostenible de Zona de Pesca.
- c) Colaborar con el Gobierno de Cantabria o las entidades instrumentales de la misma, en la gestión y/o ejecución de planes, programas o actuaciones que incidan en el Desarrollo Sostenible de la Zona de Pesca del ámbito territorial de la Asociación. Para hacer posible dicha colaboración, la Asociación participará en los procesos que se establezcan legalmente, y en particular, en el proceso de selección para adquirir la condición de GAC Oriental en Cantabria.
- d) Asistencia técnica a PYMES, pequeños comerciantes, autónomos dedicados a actividades extractivas; pesca marítima, acuicultura marítima y continental y el marisqueo, actividades de transformación y actividades terciarias ;que integra desde la economía portuaria hasta la distribución de origen y destino, y en cualquier caso, el comercio internacional.
- e) Organizar y participar en encuentros, seminarios, conferencias, exposiciones y todas aquellas actividades que contribuyan a la difusión de los programas, productos y recursos naturales.
- f) Captar fondos, tanto de naturaleza pública como privada para posibilitar el cumplimiento de los objetivos marcados.
- g) Cualesquiera otras actividades o gestiones que de una manera u otra, directa o indirectamente, redunden en beneficio del desarrollo socioeconómico, en el sentido amplio de la palabra, de la zona de

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "GRUPO DE ACCIÓN COSTERA ORIENTAL DE CANTABRIA" (CASTRO URDIALES, COLINDRES, LAREDO Y SANTOÑA)**



pesca del ámbito de actuación de la asociación, bien por entero, parcialmente o para alguno de sus municipios ya indicados, con independencia de la forma, tipo, fórmula o manera que revistan.

## **Artículo 3. Capacidad jurídica.**

El GAC Oriental, una vez inscrito en el registro correspondiente, dispondrá de plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

## **Artículo 4. Domicilio Social.**

1. El GAC Oriental fija su domicilio en el Centro Integrado de Servicios a las Empresas del Excmo. Ayuntamiento de Laredo (C.I.S.E), situado en el Polígono Industrial de la Pesquera (Laredo).

2. Podrán ser creados locales sociales en otras localidades pertenecientes al ámbito de actuación del GAC Oriental, mediante acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

## **Artículo 5. Ámbito de actuación y permanencia de la asociación**

1. El GAC Oriental tendrá como ámbito de actuación la Comunidad Autónoma de Cantabria, excepto para la implementación del Eje 4 del FEP ó fondo europeo que lo sustituya que será el correspondiente a la zona Oriental de Cantabria abarcando a los siguientes municipios: Castro Urdiales, Colindres, Laredo y Santoña.

2. Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, se podrá solicitar la ampliación del ámbito de actuación a efectos de aplicación del Eje 4 del FEP ó fondo europeo que lo sustituya, para que así sea recogido en el Programa Operativo Nacional.

3. La asociación se constituye por tiempo indefinido y subsistirá mientras perdure la necesidad del cumplimiento de sus fines.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "GRUPO DE ACCIÓN  
COSTERA ORIENTAL DE CANTABRIA"  
(CASTRO URDIALES, COLINDRES, LAREDO Y SANTOÑA)**



**CAPITULO II  
DE LOS ÓRGANOS**

**Artículo 6. Órganos del Grupo de Acción Costera (GAC) Oriental de Cantabria**

1. Son Órganos directivos:
  - b) La Asamblea General.
  - c) La Junta Directiva
  - d) El Presidente
  - e) El Vicepresidente
  - f) Los Vocales
  
2. Son Órganos administrativos:
  - a) La Secretaría
  - b) La Tesorería
  
3. Son Órganos complementarios y/o Auxiliares:
  - a) El Director Gerente
  - b) El Responsable Administrativo Financiero

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "GRUPO DE ACCIÓN COSTERA ORIENTAL DE CANTABRIA" (CASTRO URDIALES, COLINDRES, LAREDO Y SANTOÑA)



## SECCIÓN I

### LA ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 7. La Asamblea General de los Socios.

1. El órgano supremo de gobierno del GAC Oriental es la Asamblea General, integrada por representantes de todos los socios que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales. La Asamblea estará dividida en cuatro sectores:

a) **El Sector Pesquero**, integrado por las entidades de interés colectivo pesquero extractivo como Cofradías de Pescadores, las de interés colectivo de transformación de pescado, marisqueo, acuícola, rederas, etc.

b) **El Sector Social**, integrado por las asociaciones socioculturales, deportivas, medioambientales, recreativas, educativas, y las asociaciones de mujeres u otras similares.

c) **El Sector Económico**, integrado por las asociaciones de empresarios, organizaciones sindicales y agentes económicos.

d) **El Sector Público**, integrado por las Administraciones Públicas de ámbito local y las entidades del Sector Público dependientes de estas.

2. Cada sector tendrá derecho a un número de representantes ó compromisarios en la Asamblea General de acuerdo con el porcentaje de representatividad que se le otorga, y que serán:

Sector Pesquero:	50,00 %	24	compromisarios
------------------	---------	----	----------------

(Deberá incluir cuatro representantes de cada una de las 4 Cofradías de Pescadores, cuatro representantes del sector transformador conservero y cuatro representantes del resto del sector pesquero)

Sector Social:	8,33 %	4	compromisarios
----------------	--------	---	----------------

Sector Económico:	8,33 %	4	compromisarios
-------------------	--------	---	----------------

Sector Público:	33,34 %	16	compromisarios
-----------------	---------	----	----------------

3. Dichos compromisarios se elegirán cada cuatro años por todos los socios de cada sector, una vez finalizados los procesos electorales de los Ayuntamientos y Cofradías de Pescadores. Una misma entidad ó asociación no podrá tener más de un compromisario, salvo que en su sector no haya socios suficientes para cubrir todos los compromisarios que tenga

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "GRUPO DE ACCIÓN COSTERA ORIENTAL DE CANTABRIA" (CASTRO URDIALES, COLINDRES, LAREDO Y SANTOÑA)**



asignados. En ese caso podrá designar más de un representante para su elección como compromisario en la Asamblea General en representación de su sector.

4. La forma de elección respetará los principios de sufragio libre, igual, directo y secreto de los socios.

5. Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General serán los de la Junta Directiva, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos, teniendo su mandato una duración de 4 años.

6. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

7. Las Asambleas podrán tener carácter ordinario o extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

## **Artículo 8. Las convocatorias.**

1. Las Asambleas ordinarias serán convocadas por la persona que ostente la presidencia del GAC Oriental, celebrándose una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico.

2. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, por iniciativa del Presidente, por acuerdo de la Junta Directiva ó por solicitud firmada por el 30% de los compromisarios con derecho a voto que solicitarán su propuesta al Presidente de la Junta Directiva.

3. En las convocatorias de las Asambleas, que serán comunicadas por escrito en cualquiera de sus modalidades, se consignará necesariamente el Orden del día, fijado por la Junta Directiva, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

4. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, siendo para la Asamblea General extraordinaria de tres días. Asimismo podrá hacerse constar, si procediera, la fecha y hora que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

## **Artículo 9. Constitución de la Asamblea.**

1. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituida en primera convocatoria cuando concurra a ella, presentes o representados, la mitad más uno de los compromisarios con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de compromisarios con derecho a voto.



# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "GRUPO DE ACCIÓN COSTERA ORIENTAL DE CANTABRIA" (CASTRO URDIALES, COLINDRES, LAREDO Y SANTOÑA)**

2. Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse ante la persona que ostente la Secretaría con inmediatez al inicio de la sesión.

## **Artículo 10. De los acuerdos alcanzados**

1. Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ostente la presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. Esta persona moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen los negativos.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los compromisarios presentes o representados con derecho a voto para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Disolución del GAC Oriental.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Solicitud de declaración de utilidad pública
- e) Acuerdos para constituir una federación de asociaciones o integrarse en una ya existente.
- f) Cese o expulsión de los asociados.
- g) Cese extraordinario parcial ó total de la Junta Directiva.

4. El voto será igual, directo y secreto, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

5. Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación del GAC Oriental, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de las personas que formen parte de los órganos de representación, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificación estatutarias, se comunicarán al Registro de asociaciones para su inscripción en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

## **Artículo 11. De la representación de los compromisarios en la Asamblea**

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "GRUPO DE ACCIÓN COSTERA ORIENTAL DE CANTABRIA" (CASTRO URDIALES, COLINDRES, LAREDO Y SANTOÑA)



1. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

2. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de compromisario de la persona delegante debidamente firmada.

## Artículo 12. Facultades de la Asamblea General

1. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- b) Examen y aprobación, si procediera, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- c) Examen y aprobación, si procediera, de los Presupuestos del ejercicio.
- d) Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediera, de la gestión de los órganos de representación.
- e) Estudio, deliberación y aprobación, si procediera, de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
- f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno del GAC Oriental.
- g) Determinar las cuotas iniciales y periódicas.
- h) Aprobar el plan de actividades y la línea de actuaciones a realizar por el GAC Oriental.
- i) Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios
- j) Controlar la actividad de la Junta Directiva y de los Órganos Complementarios o auxiliares y aprobar su gestión.

2. Será competencia de la Asamblea Extraordinaria:

- a) Modificación parcial o total de los Estatutos y del Reglamento Electoral.
- b) Solicitar la declaración de utilidad pública
- c) Disolución del GAC Oriental.
- d) Nombramiento de la Junta Directiva, (por sectores independientes).
- e) Disposición y Enajenación de Bienes.
- f) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiera.
- g) Aprobación del cambio de domicilio.
- h) Acordar el cese y expulsión de los socios.
- i) Fijar las cuotas extraordinarias propuestas por la Junta Directiva.
- j) Nombramiento de los Socios Protectores, de Cooperación y de Honor.
- k) Acordar el cese parcial ó total de la Junta Directiva.

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "GRUPO DE ACCIÓN COSTERA ORIENTAL DE CANTABRIA" (CASTRO URDIALES, COLINDRES, LAREDO Y SANTOÑA)**



## **SECCIÓN II**

### **LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 13. Denominación**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de representación que gestiona y representa los intereses del GAC Oriental de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

#### **Artículo 14. Composición de la Junta Directiva**

1. La Junta Directiva, como órgano colegiado, estará compuesta por 12 miembros- con sus correspondientes sustitutos delegados-, de los cuales, uno ostentará la Presidencia, otro la Secretaría y el resto, pueden ocupar los cargos de Vicepresidencia, Tesorería y Vocalías.

2. El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva en otro miembro de la misma.

3. La Junta Directiva del GAC Oriental, estará formada atendiendo a los criterios de proporcionalidad y representación de los asociados, y en su composición se tenderá a la representación equilibrada de mujeres y hombres.

4. El reparto de representación en la Junta Directiva es:

- 6 cargos de representación del sector pesquero. (Deberá incluir un representante de cada una de las 4 Cofradías de Pescadores, un representante del sector transformador conservero y un representante del resto del sector pesquero).
- 4 cargos de representación del sector público.
- 1 cargos de representación del sector social.
- 1 cargos de representación del sector económico.

#### **Artículo 15. Miembros de la Junta Directiva**

1. Para ser miembro de los órganos de representación será requisito indispensable ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, located in the bottom left corner of the page.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "GRUPO DE ACCIÓN  
COSTERA ORIENTAL DE CANTABRIA"  
(CASTRO URDIALES, COLINDRES, LAREDO Y SANTAÑA)**



2. Las personas que formen parte de la Junta Directiva serán elegidas, entre los compromisarios del sector al que representarán, en Asamblea General extraordinaria de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

3. La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará, por separado para cada uno de los cuatro sectores, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los asociados (esta última condición será efectiva siempre y cuando fuese solicitado por alguno de los asociados y aceptado por el resto con mayoría simple).

4. Todos los cargos deberán recaer sobre los compromisarios del GAC Oriental con derecho a voz y voto. Su mandato será de cuatro años, pudiendo ser las personas que formen parte de ellos reelegidas.

5. No obstante, la Junta Directiva podrá acordar que los cargos de Secretario y Tesorero sean ejercidos por delegación por algunos de los miembros de los órganos complementarios y/o técnicos, en cuyo caso, cuando intervengan en la Junta Directiva, lo harán con voz pero sin voto. El GAC podrá establecer algún tipo de compensación económica para estos cargos.

6. Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro compromisario del mismo sector para su sustitución, hasta que se produzca la elección de la persona vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

**Artículo 16. Del cese de los miembros de la Junta Directiva**

1. Las personas que formen parte de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por el transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de los nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuanto documentos hubieren de firmar en función de sus respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de condición de socio o socia.
- h) Por acuerdo de la organización ó institución a la que representa.

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "GRUPO DE ACCIÓN COSTERA ORIENTAL DE CANTABRIA" (CASTRO URDIALES, COLINDRES, LAREDO Y SANTOÑA)**



2. Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

## **Artículo 17. De la constitución de la Junta Directiva**

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de las personas que formen parte de ella, requiriéndose necesariamente, la presencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

2. La Junta Directiva se reunirá, cuántas veces como sea preciso para la buena marcha del GAC Oriental, por convocatoria por quién ostente la Presidencia, a iniciativa propia o de la Mayoría de sus miembros.

3. La convocatoria con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...) se hará llegar con una antelación mínima de dos días a su celebración, contados a partir del día siguiente de la convocatoria. En caso de requerirse urgencia se convocará con la antelación suficiente.

4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de la persona que sea Presidente en caso de empate.

5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, una vez constituida válidamente la Junta Directiva, lo acuerden la totalidad de los miembros presentes.

6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todas y cada una de las personas que lo constituyen, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquéllas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por la Presidencia con voz y sin voto para el mejor acierto en sus deliberaciones.

## **Artículo 18. De las facultades de la Junta Directiva**

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades del GAC Oriental, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "GRUPO DE ACCIÓN  
COSTERA ORIENTAL DE CANTABRIA"  
(CASTRO URDIALES, COLINDRES, LAREDO Y SANTOÑA)**



2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Elegir el presidente del GAC Oriental y resto de cargos en la Junta.
- b) Confeccionar el Plan de Actividades y la propuesta de la línea de actuaciones que seguirá la el GAC Oriental en las diferentes materias competencias.
- c) Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales.
- d) Organizar, desarrollar y, en su caso, ejecutar las actividades aprobadas por la Asamblea General y la puesta en marcha de los planes y programas que, dentro de la línea de actuaciones aprobadas por aquella, corresponda a este órgano su ejecución.
- e) Llevar la gestión económica y administrativa del GAC Oriental, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- f) Interpretar los Estatutos y Reglamento Interior del GAC Oriental y velar por su cumplimiento.
- g) Decidir sobre la aplicación concreta de fondos disponibles.
- h) Aprobar el Proyecto de presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- i) Aprobar el Estado de Cuentas elaborado por la persona titular de la tesorería, para su aprobación definitiva, si procediera por la Asamblea General.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- k) Nombrar delegados para alguna determinada actividad del GAC Oriental.
- l) Creación de las Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas Comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que determinen por éstas en su primera sesión constitutiva.
- m) Nombramiento de los integrantes de los Órganos Complementarios y/o Auxiliares.
- n) Fijar y proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias o extraordinarias que acuerden.
- o) La verificación de los requisitos de nuevos socios y la admisión como tales, excepto en el supuesto del artículo 30.
- p) La selección, contratación, y fijación de condiciones específicas para contratos de suministros, gestión de programas, de asistencia técnica, obras y servicios, solicitud de subvenciones, y cualquiera otro que fuera necesario para la ejecución, desarrollo y gestión de las actividades objeto del GAC Oriental.
- q) Firmar convenios de colaboración con otras asociaciones o entidades públicas o privadas.
- r) Dictar normas interiores de organización y cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General y las que esta pueda delegarle.

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "GRUPO DE ACCIÓN COSTERA ORIENTAL DE CANTABRIA" (CASTRO URDIALES, COLINDRES, LAREDO Y SANTOÑA)



3. Para la realización de todas estas gestiones la Junta Directiva podrá apoyarse en el equipo de gestión propio GAC Oriental ó solicitar el asesoramiento y apoyo externo de expertos en cada materia.

## **Artículo 19. De las Obligaciones de los miembros de la Junta Directiva**

1. Son obligaciones de las personas que constituyen la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines del GAC Oriental, concurrir a las reuniones a las que sean convocadas, desempeñar el cargo con la debida diligencia de una persona representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2. Quienes forman parte de la Junta Directiva responderán frente al GAC Oriental de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentas de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

## SECCIÓN III

### LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y VOCALES

## **Artículo 20. De la Presidencia.**

1. Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Ostentar la representación legal y oficial del GAC Oriental ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas. En este sentido podrá firmar y suscribir cuantos documentos, escritos y resoluciones atañen al GAC o interesen a ésta, dentro de la gestión ordinaria o extraordinaria de la entidad, conforme a sus competencias propias o de acuerdo con las que expresamente le hayan sido asignadas por Asamblea general.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- d) Ordenar los gastos y pagos del GAC Oriental.
- e) Dirimir con su voto los empates.
- f) Acordar el orden del día de las reuniones.

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "GRUPO DE ACCIÓN COSTERA ORIENTAL DE CANTABRIA" (CASTRO URDIALES, COLINDRES, LAREDO Y SANTOÑA)**



- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- h) Adoptar cualquier otra medida urgente que la buena marcha del GAC Oriental aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) El ejercicio de cualesquiera otras competencias que les sean asignadas por acuerdo de la Asamblea General, la Junta directiva o derivados de la propia ejecución de los programas.

## **Artículo 21. De la Vicepresidencia.**

Corresponderá a quién ostente la Vicepresidencia, si la hubiese, realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, así como en las funciones que en él se deleguen.

## **Artículo 22. De los Vocales.**

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o Comisiones de Trabajo que el propio órgano les encomiende.

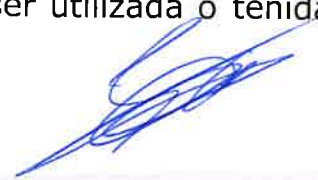
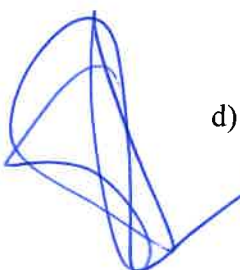
## **SECCIÓN IV**

### **ORGANOS ADMINISTRATIVOS Y AUXILIARES**

## **Artículo 23. De la Secretaría**

1. Corresponde a quién ostente la Secretaría:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden de la Presidencia, así como las citaciones de las personas que formen parte de aquéllos y las asociadas a éstas.
- c) Recibir los actos de comunicación de quienes formen parte de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.





**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "GRUPO DE ACCIÓN  
COSTERA ORIENTAL DE CANTABRIA"  
(CASTRO URDIALES, COLINDRES, LAREDO Y SANTOÑA)**

- e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- f) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros del GAC Oriental, a excepción de los libros de contabilidad.
- g) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición.

**Artículo 24. De la Tesorería**

1. Corresponde a quién ostente la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos del GAC Oriental, custodiarlos e invertirlos en forma determinada por los órganos de representación y gestión.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme de la Presidencia.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, del GAC Oriental.
- e) Elaboración de los Presupuestos y de las Cuentas Anuales.
- f) Expedir los recibos de las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g) Cualesquiera otras inherentes a su condición, como persona responsable de la gestión económica financiera.

**Artículo 25. Del Director Gerente.**

1. El Director Gerente, como Órgano de Dirección y Administración, bajo la autoridad del Presidente, ejercerá la dirección de las medidas que se consideren oportunas para el desarrollo eficaz de los asuntos, en los órdenes económicos, administrativo y técnico, con el fin de desarrollar y alcanzar los objetivos del GAC Oriental y los Programas que gestione.

2. Contará con un equipo técnico localizado en uno de los municipios que integran la Zona de Pesca del ámbito de actuación del GAC Oriental, para el especial asesoramiento y apoyo en el diseño, desarrollo y seguimiento técnico de los programas y acciones a ejecutar.

3. El Director Gerente será nombrado por la Junta Directiva.

**Artículo 26. Del Responsable Administrativo Financiero**

1. El Responsable Administrativo y Financiero de la Zona de Pesca del ámbito de actuación del GAC Oriental, será funcionario con habilitación nacional.

2. Serán competencias del Responsable Administrativo y Financiero:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "GRUPO DE ACCIÓN  
COSTERA ORIENTAL DE CANTABRIA"  
(CASTRO URDIALES, COLINDRES, LAREDO Y SANTOÑA)**



a) La intervención del presupuesto, desarrollando técnicamente las funciones de Secretario y de Tesorero del GAC Oriental.

b) Ser responsable administrativo y financiero de los programas y ayudas públicas que gestione el GAC Oriental, ejerciendo las funciones de fiscalización y control de las mismas.

3. El Responsable Administrativo y Financiero será nombrado por la Junta Directiva.

**SECCIÓN V**

**DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS**

**Artículo 27. Sesiones y Actas**

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente quienes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas que formen parte de la Junta Directivas y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier persona de la Junta Directiva tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la persona titular de la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

4. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. Las Actas serán firmadas por quién ostente la Secretaría y visadas por quien ejerza de Presidente.

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "GRUPO DE ACCIÓN COSTERA ORIENTAL DE CANTABRIA" (CASTRO URDIALES, COLINDRES, LAREDO Y SANTOÑA)**



## **Artículo 28. De las impugnaciones de los acuerdos**

1. Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

2. Cualquier socio podrá impugnar los acuerdos y actuaciones del GAC Oriental que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3. En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en el GAC Oriental, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

## **Artículo 29. De la colaboración con la Administración Autonómica.**

1. Cuando el GAC Oriental colabore con la Administración Autonómica de Cantabria en la gestión y/o ejecución de planes, programas o actuaciones que incidan en el desarrollo sostenible de la Zona de Pesca de su ámbito territorial, la Junta Directiva impulsará la constitución de los órganos que establezcan las normas que regulen los citados planes, programas o actuaciones y realizará las funciones asignadas en dichas normas.

## **CAPITULO III DE LOS SOCIOS**

### **SECCIÓN I**

#### **PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y**

#### **PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE PERSONA ASOCIADA**

## **Artículo 30. Socios de pleno derecho**

1. Podrán ser admitidos como socios de pleno derecho en el GAC Oriental, las personas jurídicas, tanto de Derecho Público como de Derecho Privado, interesados en la consecución de los fines de la misma, con presencia o vinculadas al ámbito de intervención de la Asociación.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "GRUPO DE ACCIÓN  
COSTERA ORIENTAL DE CANTABRIA"  
(CASTRO URDIALES, COLINDRES, LAREDO Y SANTOÑA)**



2. El GAC Oriental deberá permitir la integración de todas las entidades asociativas o de representación de intereses colectivos, fundaciones u otras entidades sin ánimo de lucro, así como administraciones locales y entidades públicas dependientes de estas, dentro del ámbito territorial correspondiente, sin permitir en ningún caso la participación de personas físicas o jurídicas individuales con ánimo de lucro.

3. A los efectos de los presentes Estatutos, el GAC Oriental estará constituido por una muestra de las entidades representativas de los siguientes sectores:

- a) Sector Pesquero: integrando las entidades de interés colectivo pesquero extractivo y de transformación, marisquero, rederas y acuícola con personalidad jurídica propia.
- b) Sector Social: integrando este sector las Asociaciones Socioculturales, deportivas, medioambientales, recreativas, educativas, y las asociaciones de mujeres u otras similares.
- c) Sector Económico: integrado por las asociaciones de empresarios y empresarias, organizaciones sindicales, y agentes económicos.
- d) Sector Público: estará integrado por las Administraciones Públicas de ámbito Local y las entidades del Sector Público dependientes de éstas.

4. La Junta Directiva o Asamblea General impulsarán la integración como socios de las siguientes entidades:

- a) Entidades Locales, Municipales y/o Supramunicipales, u otros organismos públicos con implantación en su ámbito territorial.
- b) Las organizaciones públicas y privadas del sector de la pesca; Representantes de la Cofradía de Pescadores, de la patronal de la flota pesquera, de otras organizaciones de los trabajadores de pesca y de la acuicultura marina, así como del resto de actividades socioeconómicas vinculadas a la pesca (Industrias de transformación y comercialización, servicios a la flota, etc).
- c) Las organizaciones públicas o privadas de otros sectores productivos relevantes que puedan contribuir a la diversificación de la pesca y la mejora de la calidad de vida de la población pesquera.
- d) Las asociaciones de mujeres o sus federaciones más representativas en su ámbito territorial.
- e) Las asociaciones de jóvenes o sus federaciones más representativas de su ámbito territorial.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "GRUPO DE ACCIÓN  
COSTERA ORIENTAL DE CANTABRIA"  
(CASTRO URDIALES, COLINDRES, LAREDO Y SANTOÑA)**

- f) Las asociaciones y/o entidades privadas vinculadas al desarrollo socioeconómico de su ámbito territorial, que representen los intereses económicos, sociales, ambientales, culturales, deportivos o cualquier otro vinculado con el desarrollo del territorio y que pudiesen estar interesadas en adherirse y participar en la Asociación.

5. Cada entidad asociada perteneciente al GAC Oriental, necesariamente deberá adherirse a alguno de los cuatro sectores que lo forman. En ningún caso, podrá formar parte de más de un sector. La Junta Directiva podrá asignarle el sector más adecuado argumentándolo debidamente, si el asociado no lo hubiese designado ó hubiese designado uno que no le corresponde a juicio de la Junta.

6. La representatividad, a nivel local o territorial de zona, de las asociaciones respectivas será avalada por la Junta Directiva del presente GAC Oriental, a fin de evitar la participación de asociaciones sectoriales que no sean representativas en el territorio, bien porque no tengan implantación en la zona costera o bien porque las entidades no posean medios humanos, técnicos ni materiales y en definitiva no desarrollen una actividad permanente en la zona.

7. A tal fin, habrá de presentarse solicitud suscrita por la persona representante legal, mediante acuerdo de órgano competente, dirigida al/la presidente/a del GAC Oriental, donde expresará el deseo de asociarse, siendo la Junta Directiva el órgano competente para adoptar la decisión que corresponda en un plazo no superior a un mes desde el traslado de aquella.

8. Esta solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Copia de los estatutos y de su inscripción en el registro correspondiente.
- b) CIF
- c) Memoria de actividades del año anterior al de la solicitud ó futuro proyecto a desarrollar por la asociación.

9. En caso de no admisión por la Junta Directiva el /la solicitante podrá recurrir ante la próxima Asamblea General. En este supuesto, este asunto será incorporado automáticamente como punto del Orden del Día de la primera sesión que se celebre en Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "GRUPO DE ACCIÓN  
COSTERA ORIENTAL DE CANTABRIA"  
(CASTRO URDIALES, COLINDRES, LAREDO Y SANTOÑA)**



10. Cuando la Presidencia del GAC Oriental la ocupara una persona por razón del cargo que desempeña en la entidad socia a la que representa, cesará automáticamente en la Presidencia si cesara el cargo que ocupara en la entidad socia, pasando a ejercer sus funciones la persona que ocupe la Vicepresidencia del GAC Oriental, hasta la designación de la persona que ocupará el cargo que la habilita como representante de la entidad socia. Una vez que la persona designada tome posesión del cargo, asumirá también la Presidencia del GAC Oriental.

11. El resto de los cargos del GAC Oriental de Cantabria también se acogerán a lo dispuesto en el apartado anterior.

12. Según se establece en el Programa Operativo Nacional, al menos el 50% de los votos de decisión en el GAC Oriental de Cantabria recaerá en el Sector Privado, entendiéndose éste el formado por el Sector Pesquero, Económico y Social.

**Artículo 31. Socios colaboradores**

A propuesta de la Junta Directiva, podrán admitirse con voz pero sin voto los siguientes socios colaboradores:

a) Socios Protectores: Los que aportan financiación y/o los que se identifiquen con los fines de la Asociación y cooperen a su cumplimiento con aportación técnica.

b) Socios de Honor: Aquellas personas físicas o jurídicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de los fines de la Asociación se hagan merecedores de tal condición. Estos asociados estarán exentos del pago de la cuota.

c) Socios de Cooperación: Los que compartan un programa de cooperación con la Asociación. Tan solo tienen voz y voto en la Junta Directiva cuando se traten temas que estén relacionados con el proyecto de cooperación en el que se enmarcan y siempre que la Asociación sea designada por la Administración u organismo público o privado otorgante del proyecto como titular o coordinador del mismo, afectando las decisiones de la Junta Directiva a los proyectos e iniciativas a realizar en el ámbito de actuación del socio de cooperación.



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "GRUPO DE ACCIÓN  
COSTERA ORIENTAL DE CANTABRIA"  
(CASTRO URDIALES, COLINDRES, LAREDO Y SANTOÑA)**

**Artículo 32. Pérdida de la condición de socio/a.**

1. La condición de socio o socia se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva. El efecto de la baja será inmediata en relación con la generalidad de derechos y deberes, excepto aquellos a los que pudieran venir obligados por acuerdos tomados válidamente con anterioridad o se hallen pendientes de cumplimiento.
- b) Por falta de pago de las cuotas fijadas durante el periodo de dos ejercicios económicos. En todo caso, antes de proceder a la baja definitiva, la Junta Directiva habrá de requerir al asociado para que se ponga al corriente en el pago de las cuotas adeudadas o acredite tenerlas satisfechas.
- c) El incumplimiento reiterado y no justificado de las obligaciones contenidas en los Estatutos. Asimismo la comisión de acciones que perjudiquen gravemente el funcionamiento de la Asociación o a la consecución de sus fines.
- d) Por pérdida de los requisitos para ser asociado.

2. Para los supuestos contemplados en las letras b), c) y d) del apartado anterior y como garantía de la defensa del socio, se abrirá un expediente que instruirá el Secretario de la Junta Directiva, con los cargos existentes contra el socio, a quién se dará traslado por término de quince días para que alegue por escrito cuanto a sus derechos convenga. Pasado este plazo, el Instructor remitirá el expediente a la Junta Directiva, la cual sólo en el supuesto de que los hechos acreditados en el expediente pudieran encuadrarse en algunas de las causas de expulsión, emitirá propuesta de resolución, convocando a la Asamblea General Extraordinaria para que por ésta se resuelva de forma definitiva y sin posterior recurso, debiéndose dar cumplimiento a lo resuelto de forma inmediata, previa comunicación al interesado.

3. Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, la persona asociada tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio o socia.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "GRUPO DE ACCIÓN  
COSTERA ORIENTAL DE CANTABRIA"  
(CASTRO URDIALES, COLINDRES, LAREDO Y SANTOÑA)**

4. Contra el acuerdo de expulsión, el socio podrá acudir en todo caso a la jurisdicción ordinaria, en el ejercicio de la acción de impugnación del acuerdo de expulsión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.

**SECCIÓN II**

**DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

**Artículo 33. Los derechos de los socios.**

1. Son derechos de las personas socias:

a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos complementarios, de gobierno y representación, en caso de ser compromisarios, y ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, si es elegido compromisario, de acuerdo con los Estatutos,

b) Ser electores y elegibles para cargos Directivos y representación.

c) Proponer por escrito a los órganos de gobierno de la asociación cuantas sugerencias de actuaciones y gestiones estime conveniente, e incluso quejas sobre el funcionamiento de aquellos o la realización de las actividades competencia de aquellos.

d) Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según sus normas y disposiciones reglamentarias o cuantos otros le sean concedidos a aquellos por entidades públicas o privadas y conforme se disponga por la Asamblea General.

e) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

f) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

g) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "GRUPO DE ACCIÓN  
COSTERA ORIENTAL DE CANTABRIA"  
(CASTRO URDIALES, COLINDRES, LAREDO Y SANTOÑA)**



h) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los Estatutos.

j) Cualesquiera otros que les puedan ser reconocidos por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación.

2. Los socios Protectores, de Cooperación o de Honor, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, previa invitación cursada a tal fin por la Junta Directiva, con voz pero sin voto, a excepción de lo establecido en el artículo 31, no pudiendo ser electores y elegibles para cargos de la Junta Directiva.

**Artículo 34. Los deberes de los socios.**

Son deberes de las personas socias:

a) Compartir las finalidades del GAC Oriental y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio o socia.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

e) Asistir a las Asambleas Generales, de acuerdo con los Estatutos.

f) Ocupar los cargos para los que resulten elegidos y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a los mismos, con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos, las leyes y resto de normativa vigente.

g) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "GRUPO DE ACCIÓN  
COSTERA ORIENTAL DE CANTABRIA"  
(CASTRO URDIALES, COLINDRES, LAREDO Y SANTOÑA)**



**CAPITULO IV  
RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 35. Patrimonio.**

El GAC Oriental que se constituye sin patrimonio inicial, tendrá patrimonio propio e independiente.

**Artículo 36. Registro de Bienes.**

El GAC Oriental deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

**Artículo 37. Financiación**

1. El GAC Oriental, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- f) cualquier otro recurso lícito.

2. Los beneficios obtenidos por el GAC Oriental, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "GRUPO DE ACCIÓN COSTERA ORIENTAL DE CANTABRIA" (CASTRO URDIALES, COLINDRES, LAREDO Y SANTOÑA)**



## **Artículo 38. Cuotas y presupuesto**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

3. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciera de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueran urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

4. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas del GAC Oriental, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

5. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera del GAC Oriental.

## **CAPITULO V**

### **DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

#### **Artículo 39. Disolución**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

a) Por voluntad de los asociados, manifestada en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados presentes.

b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

d) Por imposibilidad de cumplir los fines Estatutarios.

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "GRUPO DE ACCIÓN COSTERA ORIENTAL DE CANTABRIA" (CASTRO URDIALES, COLINDRES, LAREDO Y SANTOÑA)



e) Por las restantes causas previstas en la legislación vigente

## Artículo 40. Liquidación

1. Acordada la disolución del GAC Oriental, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Las personas que formen parte de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez o la juez que, en su caso, acuerde la disolución.

3. Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio del GAC Oriental.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos del GAC Oriental.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

4. El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

5. Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público

6. En caso de insolvencia del GAC Oriental, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante la autoridad judicial competente.

## Disposición final

*El secretario del GAC Oriental hace constar que los presentes Estatutos han quedado redactados de acuerdo con la modificación acordada en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2018.*